



Resumen de respuestas recibidas a la consulta pública sobre las condiciones de prestación del servicio de Números Estrella.

INTRODUCCIÓN

El pasado mes de abril la SETSI abrió un proceso de consulta pública sobre el servicio de “números estrella” con el objetivo de conocer la opinión de las partes interesadas sobre posibles alternativas para la prestación de este servicio y, en su caso, de las medidas regulatorias concretas relativas a su provisión.

La consulta pública ha sido contestada por la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL), por la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Contenidos Digitales (AMETIC), por la empresa Go4Star y por los siguientes operadores: Telefónica de España y Telefónica Móviles España, France Telecom España, Xfera Móviles y Vodafone ONO.

RESULTADOS DE LA CONSULTA

1. Sobre el planteamiento general:

- a) Uno de los operadores manifiesta su desacuerdo con todo el planteamiento general por ser contrario a los principios de libre competencia que inspiran el marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

Entiende también que si estos recursos se asignan a una entidad independiente, se incumple una de las condiciones a que están sujetos los recursos de numeración, que es la de no ser objeto de transacciones comerciales.

Finalmente, considera que no existe en el mercado la necesidad de un servicio adicional a los servicios de atención actuales, prestados con las numeraciones 800/900, 901 y 902, cuyas características en precios son conocidas por los usuarios.



- b) Dos de los participantes opinan que los números estrella no deberían formar parte del plan nacional de numeración.

Exponen que en la Recomendación UIT-T E.164 (11/2010) se recoge que las numeraciones de los planes nacionales deben estar compuestos por cifras decimales.

- c) En el otro extremo está la postura de la mayoría de operadores, que creen que sí deberían ser incluidos en el plan nacional.

Unos de los operadores opina que el enfoque de este servicio no debería tratarse como una imposición regulatoria, pudiendo autorizarse su comercialización en base a acuerdos, tal como se ha hecho en otros países, entre la empresa comercializadora u los operadores de acceso, que libremente decidirán si les interesa el servicio y en qué términos.

2. Sobre el espacio de numeración

- a) Uno de los participantes apoya el criterio de incluir longitudes variables de números tras el signo asterisco con el fin de ampliar el alcance del servicio.

De igual manera, no cree que sea necesario excluir secuencias usadas por otros servicios GSM dado que dichos números difieren en su estructura (el servicio USSD debe incluir el signo "#") y son bien reconocidos por los operadores y tratados como otros servicios.

- b) En el otro extremo está la postura de la mayoría de operadores, que está en desacuerdo. Alegan que el servicio entraría en colisión con otros servicios que emplean el asterisco: el servicio de llamadas IP, el servicio de contestador, desvío de llamadas, etc. Sin embargo, uno de los operadores comenta que, a pesar de que están estudiando posibles solapamientos con otros servicios, tras un análisis preliminar parece que las posibles colisiones que pudieran aparecer podrían ser solventadas.

Todas estas respuestas consideran también conveniente excluir las cadenas de números cortos que empiezan por 0 y 1, y que sería deseable que los números estrella tuvieran un número de caracteres fijo para facilitar el enrutamiento.

3. Sobre la entidad gestora

- a) Uno de los participantes cree que el servicio podría funcionar tanto con una sola entidad que administrará la base de datos de números asignados como funcionar con más entidades a



condición que haya una coordinación y procedimientos apropiados. Apunta, sin embargo, que la implantación del servicio con una sola entidad es más sencilla.

- b) Sin embargo, la mayoría no está de acuerdo con que haya una única entidad gestora distinta de la Administración. En términos generales, no se aprueba ni se entiende la necesidad de que exista una única entidad (empresa privada) que preste el servicio.

La asignación a una única entidad gestora de todo el espacio de “números estrella” deja poco espacio a los operadores para maximizar la inversión necesaria a la que tendrán que hacer frente.

En general, indican que la entidad debería ser la misma que gestiona el resto de numeraciones. En particular, un operador comenta que el funcionamiento de este servicio debería asemejarse al ya existente para los SMS Premium, en el que los números se asignan uno a uno a empresas que ofrecen estos servicios y son los responsables de utilizarla de conformidad con la legislación y, además, garantizan la existencia de competencia.

Uno de los operadores dice que el servicio se asemeja a los nombres de dominio de Internet, en el que se suele generar un mercado secundario y que por ello resulta inapropiado poner en manos de una única entidad privada todo el espacio de numeración.

Este operador concluye que, además, tal entidad tendría la consideración de proveedor de comunicaciones electrónicas y que debería de hacerse un estudio del impacto sobre la interceptación legal de las comunicaciones. Otro, sin embargo, entiende que se trataría de una actividad meramente comercial y administrativa que no supondría participación de la entidad en la cadena de valor de la comunicación y que, por tanto, no procede que dicha entidad tenga la consideración proveedor de comunicaciones electrónicas.

Otros afirman que la asignación completa del rango asterisco a una entidad estaría en contra del artículo 37 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración¹.

4. Sobre el procedimiento de selección:

La mayoría consideran que se debe llevar a cabo mediante un procedimiento de selección comparativo, es decir, multi-criterio.

¹ Artículo 37: Criterios generales a aplicar en la asignación de recursos públicos a los operadores. 1. Los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público tendrán derecho a obtener asignaciones de recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación, en la medida que lo necesiten para permitir la efectiva prestación de tales servicios.



Otros se reafirman, en concordancia y coherencia con la respuesta anterior, en que el servicio se debe prestar en régimen de competencia por los agentes interesados, sea cual sea su número.

5. Sobre los números traducidos:

A todos les parece adecuado que la traducción se limite a numeración geográfica nacional o móvil nacional. Algunos, además, opinan que la traducción de los “números estrella” no tiene por qué ser conocida.

Otros apuntan, además, que es necesario que se prohíba de forma expresa la traducción a números de tarificación adicional.

6. Sobre los precios para el usuario llamante:

- a) Uno de los participantes expone que el servicio números estrella debería ser gratis para los que llaman. Sin embargo, también cree que si los gastos del tiempo que dure la llamada son cargados a la parte receptora, podría verse reducido el éxito del servicio.
- b) En el otro lado está la postura del resto de participantes que consideran que sí se debería fijar un precio, igual para todos los “números estrella”, de manera que se compensen los costes, a pesar de que el precio gratuito aportaría más transparencia al usuario y se incurriría en menos reclamaciones.

También apuntan que sería razonable equiparar el precio al de las llamadas nacionales, sin incluirlos en las tarifas planas.

7. Sobre el sistema de marcación:

- a) Una de las respuestas no considera que sean necesarios cambios en el sistema de marcación puesto que, una vez que el número estrella haya sido convertido en el número geográfico o móvil, el procedimiento de enrutamiento continuaría tal y como está implementado actualmente.
- b) Sin embargo, la mayoría de operadores y asociaciones afirman que deberán acometer cambios en los sistemas de marcación y enrutamiento.



8. Sobre la accesibilidad:

- a) Uno de los participantes explica que para conseguir la interconexión es suficiente con que una entidad única sea capaz de convertir los números y enrutarlos. También explica que no es necesario que todos los operadores tengan esta capacidad pero que, sin embargo, sí es necesario que los operadores que reciben una llamada precedida de un asterisco redirijan la llamada a la red donde la entidad única tiene integrado el sistema de conversión.
- b) Sin embargo, todos los operadores están en contra de que se imponga una obligación de accesibilidad desde todas las redes, por considerarlo una sobre-regulación del sector. Creen que debe permitirse a cada operador decidir ofrecer o no el acceso a estos servicios dentro de su portfolio.

Una de las respuestas hace énfasis en que el modelo debería asemejarse al de los SMS Premium donde existen algunos operadores móviles virtuales (OMVs) que han optado por no facilitar estos servicios a sus clientes.

9. Sobre la interconexión:

Dado que los números traducidos no viajan en interconexión, se preguntaba a los operadores si creían necesario explicitar esta circunstancia en las condiciones de uso de la numeración. Unos han respondido que sí y otros que no.

Cabe señalar en este punto que los escenarios son distintos si los números se traducen por parte de una entidad que si las tablas de traducción deben mantenerse en cada operador.

10. Sobre el uso de nombres y marcas registradas:

- a) Uno de los participantes no considera necesario introducir previsiones limitativas relativas a nombre de marcas, puesto que lo que se arrienda es una combinación de números que puede formar varias combinaciones de letras y, por tanto, es difícil reclamar que una determinada combinación representa una combinación específica.
- b) El resto de respuestas son todas coincidentes en este punto: consideran que deben preverse y regularse las condiciones de uso respecto al uso de marcas comerciales o determinadas cadenas de caracteres que se refieren a contenidos de adultos, ofensivos o de otro tipo.

Madrid, 2 de septiembre de 2015